

RUTOCOLIZACION
FECHA: 21/11/21
ROBERTO RAMÓN RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Resolución PGN 87 /21

Buenos Aires, 8 de noviembre de 2021.

VISTO:

Las consultas recibidas de parte de fiscales con competencia penal en relación con los efectos de la Resolución PGN 18/18, del 21 de febrero de 2018, a partir de la sentencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación pronunciada en el caso “Vidal, Matías Fernando Cristóbal y otros s/ infracción ley 24.769” (CPE 601/2016/CS1) el 28 de octubre de 2021.

Y CONSIDERANDO QUE:

En su reciente decisión en el citado caso “Vidal”, la Corte dio finalmente respuesta a un planteo acerca del derecho a la aplicación retroactiva de una ley penal cuando ésta es más benigna que la vigente en el momento de la comisión del delito y al alcance de la doctrina del precedente de Fallos: 330:4544 (“Palero”), que había iniciado el Procurador General Esteban Righi con el dictado de la resolución PGN 5/12, del 8 de marzo de 2012.

Mediante esa resolución se instruyó a los fiscales con competencia en materia penal para que se opusieran a la pretensión de aplicar retroactivamente la Ley 26735 en cuanto había ajustado los montos a partir de los cuales son punibles algunos de los comportamientos criminalizados en la Ley Penal Tributaria (Ley 24769). El fundamento de la instrucción residía en la interpretación según la cual el aumento dispuesto por la Ley 26735 no era más que una actualización para compensar una depreciación monetaria, y en virtud de ello no generaría un derecho a su aplicación retroactiva en los términos de los artículos 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en línea con la jurisprudencia de la Corte Suprema en materia de actualización de multas (cf. Fallos: 315:923 y 319:2174).

La intensa actividad recursiva del Ministerio Público Fiscal generada a partir de esa instrucción, sin embargo, no resultó en un pronunciamiento sustantivo de la Corte que zanjara la controversia sobre la materia. Todos los recursos, apoyados en los argumentos de la citada resolución PGN 5/12, fueron desestimados por el Tribunal mediante la invocación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

(la primera sentencia en ese sentido fue dictada en el caso S.765.XLVIII, “Soler, Diego s/ recurso de casación”, el 18 de febrero de 2014).

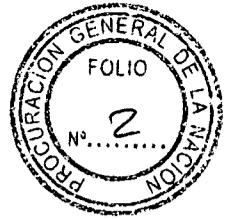
Una vez consolidada la posición de la Corte de desestimar de ese modo los recursos que el Ministerio Público llevaba a su consideración con ese contenido, la Procuradora General Alejandra Gils Carbó dispuso revocar la instrucción de la resolución PGN 5/12. En su resolución PGN 1467/14, del 10 de julio de 2014, se advirtió que, si bien se mantendría la interpretación del derecho desarrollada en la resolución anterior y en los dictámenes que la formularon ante el Tribunal, la posición persistente de la Corte aconsejaba dejar de impugnar sistemáticamente las resoluciones contrarias de los tribunales inferiores y dejar el asunto librado al saber y entender de cada uno de los fiscales para que, según las circunstancias particulares de cada caso, se decidiera si correspondía encarar la respectiva actividad impugnativa. Sobre esa base, y con ese alcance, se dispuso dejar sin efecto la instrucción general anterior.

La posterior sanción de la Ley 27430, promulgada el 29 de diciembre de 2017, en cuanto introdujo un nuevo ajuste de los montos a partir de los cuales son punibles los delitos tributarios (así como también los de contrabando del Código Aduanero), reavivó la cuestión con nuevas peticiones de aplicación retroactiva de los montos determinados por la Ley 27430, que amenazaron una vez más con clausurar centenares de causas penales por delitos de la Ley Penal Tributaria ya iniciadas por casos cometidos bajo la vigencia de las leyes anteriores. Aún pendiente una definición expresa sobre la materia por parte de la Corte, la subsistencia de la interpretación del derecho federal en juego por parte del Ministerio Público motivó un nuevo intento de generar un pronunciamiento definitivo al respecto.

Eso dio lugar a la resolución PGN 18/18, del 21 de febrero de 2018, por la que se dispuso volver a adoptar la instrucción general impartida por la resolución PGN 5/12 en lo concerniente a la obligación de los fiscales de impugnar los pronunciamientos judiciales que sostuvieran una postura contraria a la allí propiciada por la Procuración General —y mantenida expresamente, durante la gestión siguiente, en la resolución PGN 1467/14— en cuanto a la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna cuando, como la 27430, ésta dispone un aumento de las sumas de dinero que establecen un límite a la punibilidad, si es que responde al fin de actualizarlas para compensar la depreciación sufrida por la moneda en la que están expresadas.

De ese modo se procuró evitar —de la misma manera que con la resolución PGN 5/12— que una interpretación distinta provocara nuevamente el cierre masivo de

ROTOCOLIZACION
FECHA: 2.11.21
ROBERTO RAMON RIQUELME
PROSECRETARIO LETRADO



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

los procedimientos iniciados bajo la vigencia de las leyes anteriores, con menoscabo de los fines a los que responde dicha legislación.

Esta vez, la también muy intensa actividad recursiva del Ministerio Público impulsada por la instrucción general tuvo por resultado una sentencia sustantiva por parte de la Corte —dictada *in re* “Vidal, Matías Fernando Cristóbal y otros s/ infracción ley 24.769” (CPE 601/2016/CS1) el 28 de octubre de 2021— aunque no en el sentido postulado por la Procuración General.

Muy brevemente, y en lo que aquí es de interés, el Tribunal entendió que su doctrina de Fallos: 330:4544 (“Palero”) no había agregado más excepciones al principio de retroactividad de la ley penal más benigna que las explícitamente reconocidas en el precedente de Fallos: 329:1053 (“Cristalux”). En particular, sostuvo, en primer término, que esa jurisprudencia no habría establecido que el objetivo de compensar la depreciación de la moneda que pudiera tener el establecimiento legislativo de nuevas sumas diera razón, por sí solo, para hacer excepción al principio. La aplicación retroactiva del nuevo monto del que dependía la punibilidad del delito en discusión en aquel caso “Palero”, que avaló la Corte en su sentencia —a diferencia de la lectura que propuso esta Procuración General a partir de la resolución PGN 5/12— no habría tomado como razón el hecho de que estaba dirigida a producir una simple actualización para compensar una depreciación monetaria. En segundo lugar, la Corte desechó también la interpretación de este Ministerio Público según la cual la modificación de los montos de punibilidad que introdujo Ley 27430 respondería meramente a ese objetivo (cf. considerandos 16 a 18).

En lo que concierne a este Ministerio Público, esa sentencia priva de toda vigencia a la instrucción ordenada en la resolución PGN 18/18. El objetivo institucional buscado con ella —la definición de la controversia interpretativa generada por la clausura periódica masiva de procedimientos penales tributarios en virtud de leyes que modifican los montos mínimos a partir de los cuales infracciones de esa naturaleza son punibles— se ha logrado, bien que no en el sentido intentado por esta Procuración General a partir de las citadas resoluciones PGN 5/12 y 1467/14. Ello aconseja dejar formalmente sin efecto la instrucción, en la medida en que obliga a todos los fiscales a impugnar las decisiones de los tribunales que propician una posición contraria a la allí sostenida, como la ahora adoptada expresa y finalmente por la Corte.

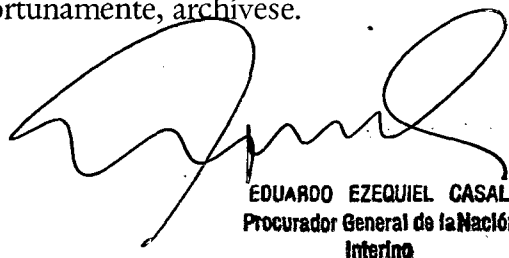
Revocada dicha instrucción, queda a criterio de cada uno los magistrados competentes de este Ministerio Público Fiscal evaluar, con arreglo a las circunstancias parti-

culares de cada caso, si corresponde encarar la actividad impugnativa correspondiente y, en especial, atender a posibles clausuras indebidamente anticipadas o sencillamente injustificadas de procedimientos penales, ocultas detrás de un aparente resguardo del derecho constitucional a la aplicación retroactiva de la ley penal más benigna, tal como respecto de los jueces lo ha destacado la Corte en el considerando 21 de su sentencia del 28 de octubre pasado.

Por todo lo expuesto, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 33, inciso *d*, de la Ley 24946 y 12, inciso *b*, de la Ley 27148,

RESUELVO:

- I. DEJAR SIN EFECTO la instrucción general dictada por la Resolución PGN 18/18, del 21 de febrero de 2018, en los términos de los considerandos precedentes.
- II. Protocolícese, notifíquese a todos los fiscales con competencia en materia penal de este Ministerio Público Fiscal, publíquese y, oportunamente, archívese.



EDUARDO EZEQUIEL CASAL
Procurador General de la Nación
Interino